



REPERTORIO N° 8609-2012

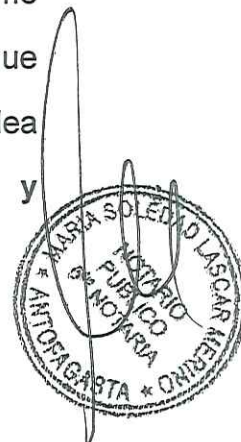
ot 183928

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO  
DENOMINADA**

**“CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE  
ANTOFAGASTA”**

EN ANTOFAGASTA, República de Chile, a once de octubre dos mil doce, ante mi **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guión dos, de este domicilio, calle Arturo Prat número cuatrocientos ochenta y dos, local veinticinco, interior, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de esta comuna, comparece: **MARCELO RODRIGO DÍAZ SANHUEZA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número once millones seiscientos catorce mil ciento cuatro guión tres, con domicilio en Avenida Séptimo de Línea número tres mil setecientos cinco, en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ANTOFAGASTA**, según mandato del artículo cuarto transitorio del acta y estatutos de dicha corporación, reducido a escritura pública con fecha nueve de mayo de dos mil once, el compareciente mayor de edad a quien de conocer doy fe por haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO**: Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, se celebró la asamblea de constitución de la “Corporación Municipal de Deportes y



**Recreación de Antofagasta**” convocada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; **SEGUNDO**: Que los asistentes a dicho acto acordaron, por unanimidad, la constitución de la citada Corporación, aprobando, previa lectura en forma debida, el texto único y refundido de sus estatutos y facultando al compareciente para reducir el acta respectiva a escritura pública. **TERCERO**: Que en dicho acto se procedió a elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días una vez concedida la personalidad jurídica a la Corporación: Presidente: Marcela Hernando Pérez, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos catorce mil ochocientos treinta guión tres. Secretario. Cristián Vicencio Legua, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos catorce mil ciento cuarenta y uno guión seis. Tesorero: Gladys Susana Salinas Gómez, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y cinco mil quinientos trece guión cuatro. Director: Carlos Solar Barrios, cédula nacional de identidad número siete millones cientos sesenta y seis mil ciento veinte guión dos. Director: Miguel Serrano Julio, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho guión cinco. **CUARTO**: Que, con fecha once de septiembre de dos mil doce, fui notificado personalmente de las observaciones efectuadas por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, a los estatutos como al proceso de constitución. **QUINTO**: Que, en ejercicio del mandato referido, viene en subsanar las observaciones efectuadas por el Señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, acompañado para este efecto, copia autorizada por la Ministro de Fe respectiva, del listado

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR  
ANTOFAGASTA



de instituciones de carácter deportivo, que asistieron a dicho acto, ya que debido a un error involuntario éstas no se acompañaron en la oportunidad respectiva, y a su vez, viene en reducir a escritura pública el texto refundido de los nuevos estatutos de la Corporación, cuyo tenor es el siguiente: **“ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ANTOFAGASTA. TITULO PRIMERO. Artículo Primero:** Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de **“Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Antofagasta”**, la cual se registrá por estos Estatutos; por las disposiciones contenidas en el artículo ciento dieciocho y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; en el articulo ciento veintinueve y siguientes de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica de Municipalidades; por las normas contenidas en el Titulo Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Antofagasta. **Artículo Tercero:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: Uno) Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo deportivo de la comuna de Antofagasta y sus habitantes, mediante Acciones específicas de fomento, ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos deportivos; Dos) Organizar, promover, planificar, y presentar proyectos deportivos a organismos públicos y privados, con el objeto de obtener asesoría, financiamiento y apoyo científico y técnico, con el propósito de ejecutar y/o coordinar dichos proyectos para el desarrollo deportivo; Tres) Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Antofagasta, mediante la actividad física, recreativa y la práctica de deportes, entendida como formas de



actividad humana que utilizan la motricidad humana, la competición, el afán recreativo y el espectáculo deportivo, como medio informativo integral de los individuos; así como mecanismo de integración social, de desarrollo comunitario, de mejoramiento de la salud de los individuos y de sana utilización del tiempo libre de las personas, en especial, los jóvenes, previniendo el alcoholismo y la drogadicción; Cuatro) Podrá organizar, promover, coordinar y ejecutar proyectos para promover el perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de educación, formación, capacitación y perfeccionamiento de dirigentes sociales y deportivos, orientadores, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos; desarrollar programas de actividades físicas y deportivas para integrar al sistema nacional de deportes a todos los habitantes de la comuna de Antofagasta promover la difusión de las actividades físicas, deportivas y recreativas para fomentar la cultura deportiva de la comunidad; Cinco) Administrar y operar servicios e infraestructura deportiva que haya tomado su cargo la Municipalidad de Antofagasta, aceptando las medidas necesarias para su dotación, funcionamiento, ampliación y perfeccionamiento, previo acuerdo del Concejo; Seis) Colaborar con las políticas de participación vecinal que la Municipalidad de Antofagasta establezca, incentivando la formación de organizaciones deportivas comunales de todos los ámbitos del quehacer deportivo; Siete) Cooperar con el desarrollo de las entidades sociales y deportivas locales, a fin de fomentar una gestión moderada y eficiente a las mismas; Ocho) Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta y con la Corporación Cultural de Antofagasta, a fin de fomentar la actividad deportiva a nivel educacional; Nueve) Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con todas las organizaciones deportivas públicas y privadas, a nivel comunal, regional, nacional e

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR  
ANTOFAGASTA

internacional; Diez) Ejecutar acciones destinadas a fomentar las relaciones y la acción con el sector privado comunal, regional, nacional e internacional, a fin de coordinar programas, planes y acciones deportivas y recreacionales, conjuntas, incentivando de manera especial las actividades como financiamiento privado, e incentivando la presentación de proyectos que permitan el acceso a beneficios tributarios que la legislación vigente establezca; en especial, la legislación deportiva. Once) Ejecutar acciones de promoción de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella que lleva a cabo. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a la autoridad pública, de acuerdo con las normas legales vigentes. **Artículo Cuarto:** La duración de la corporación será indefinida. **Artículo Quinto:** El número de sus socios no podrá exceder de cincuenta, ni puede ser inferior a diez. **TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.** **Artículo Sexto:** Los socios de la Corporación se clasifican de socios activos y socios cooperadores. **Artículo Séptimo:** Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose la institución postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad, sus acuerdos y las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las asambleas y sus representantes pueden elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo sexto y décimo séptimo. Los socios activos ejercen sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. **Artículo Octavo:** Son socios cooperadores aquellas personas naturales y/o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, quienes se



comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo con la Corporación y que sean aceptados en el carácter de tales por el directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni responderán de otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se haya comprometido. **Artículo Noveno:** Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retirara deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) La muerte, en el caso de los socios cooperadores que sean personas naturales; b) La cancelación de la personalidad jurídica como por disolución o resolución del supremo gobierno, y c) La expulsión, de acuerdo a las normas de estos estatutos. **Artículo Décimo:** La Comisión de Ética, (que también podrá denominarse Tribunal de Honor u otra expresión semejante) de que trata el Título VI de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la

**MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR  
ANTOFAGASTA



Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, la suspensión dispuesta por incurrir en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, la suspensión cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; dos) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; tres) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, pudiendo fijarse un período probatorio de diez días. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificar al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio



que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

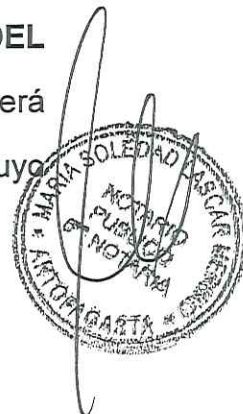
**TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General de socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocer y resolver acerca de la memoria y balance que debe presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

**Artículo Décimo Segundo:** Las asambleas generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, antes del treinta de abril de cada año; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio, a través de su Presidente, cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella, indicando su objeto. En las asambleas generales ordinarias de





socios se conocerán y resolverán la memoria y balances a que se refiere el artículo anterior, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones de Directorio de la Corporación y se trataran otras materias de interés propuestas por los socios con una antelación de a lo menos una semana, las que serán calificadas por el directorio. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo décimo sexto de este Estatuto. **Artículo Décimo Tercero:** En las asambleas generales extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto:** Las citaciones a Asambleas generales de socios se harán mediante un aviso publicado de un diario que circule en la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. El aviso debe indicar el lugar exacto en que celebrara la asamblea. Si la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente de socios, se citará para la segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y en segunda, con los socios que asistan. **Artículo Décimo Quinto:** Las asambleas generales de los socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzca deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designen la misma asamblea General. **TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.** **Artículo Décimo Sexto:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros cuyo



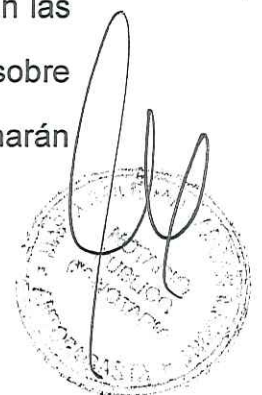
Presidente será el respectivo Alcalde de la Comuna de Antofagasta. Dos miembros del Directorio serán de libre designación de la Municipalidad de Antofagasta, designados por el Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal. Los dos miembros restantes serán elegidos por los socios activos de la Asamblea General Ordinaria de socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes, previa inscripción de los interesados. Se estimaran elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se decidirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrara la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materias de supervigilancia y fiscalización de señalan en el artículo trigésimo del presente estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designara los cargos de Secretario, Tesorero y al Director Ejecutivo de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes Directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen el cargo. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de los mismos, conferir poderes especiales a uno o más Directores o al Director Ejecutivo al



que se refiere el artículo vigésimo sexto. **Artículo Décimo Octavo:** Los miembros del Directorio designados por la Municipalidad y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. No obstante lo anterior, los Directores designados por la Municipalidad, podrán ser sustituidos por ésta, en cualquier momento. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al Estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones. Con este propósito el Director Ejecutivo, con el acuerdo del Directorio, citará a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. El Alcalde hará la designación de los Directores señalados en el artículo décimo quinto inciso segundo, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la correspondiente asamblea en la cual se elijan los restantes Directores.

**Artículo Décimo Noveno.-** El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside, salvo en aquellas materias que requieran el quórum especial.

**Artículo Vigésimo.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito cuatro directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán

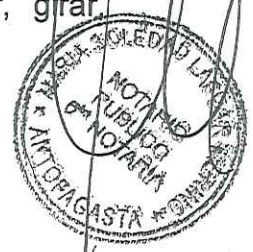


por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Corporación. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquéllas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o se le solicite conforme a estos Estatutos; c) Interpretar los Estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación podrá elaborar y llevar a ejecución los planes y programas y proyectos de desarrollo deportivo de la comuna; e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones; f) Delegar en el Presidente o en uno o más Directores, ya sea en forma separada o conjunta indistintamente, o en el Director Ejecutivo, las facultades jurídicas, económicas y administrativas de la Corporación, quienes para obligar a la Corporación, deberán actuar anteponiendo el nombre de la Corporación a sus firmas; y la representación y tendrán las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos; y sin que su enumeración sea taxativa, podrán: a) realizar todos los actos, convenios y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir el objeto de la

**MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR  
ANTOFAGASTA



Corporación; b) comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en pago, arrendar, subarrendar, tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración o concesión, donar, adjudicarse en subasta pública o privada y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título gratuito u oneroso, todo tipo de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; c) Contratar operaciones de cambio de toda clase, abrir y cerrar acreditivos o cuentas de crédito o créditos documentarios. D) tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; negociar, obtener, tramitar, firmar y cancelar, pólizas, facturas, contratos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; e) girar, aceptar, reaceptar, novar, revalidar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento, letras de cambio, pagarés, libranzas, certificados de depósito, warrants y demás documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todas las acciones que a la Corporación le corresponda respecto de tales documentos; f) Abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales de depósito, de crédito o de cualquier naturaleza, sean éstas en instituciones del Estado, Comerciales, de Crédito o de Fomento, otorgando los contratos correspondientes; girar y sobregirar en dichas cuentas; retirar talonarios de cheques, hacer o retirar depósitos de dinero, especies o valores, a la vista, a plazo o condicionales, reconocer o impugnar saldos; cobrar, cancelar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, letras, pagarés y todo tipo de instrumentos de pago; abrir y cerrar tarjetas de crédito, contratar préstamos relacionados con las mismas, suscribir, girar

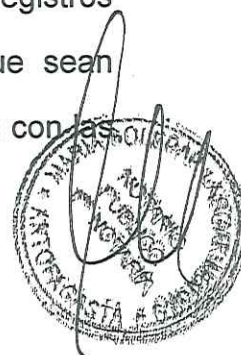


aceptar, reaceptar, novar, revalidar, cobrar, pagar protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento, letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles que sean necesarios para operar con dichas tarjetas de crédito, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades; d) Dar y tomar dinero o cosas fungibles, fijando intereses y reajustes, plazos, condiciones y modalidades, en moneda nacional, extranjera u otra unidad de valor, con toda clase de personas naturales o jurídicas, en forma de mutuo, como mutuante o mutuario; pagarés o boletas bancarias de garantía, contra aceptación de documentos, créditos en cuenta corriente especial, descuentos de letras de cambio y en cualquier otra forma; h) retirar de las oficinas de Correos públicos o privados toda clase de correspondencia postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, certificada o no; encomiendas y giros postales, así como toda otra clase de mercaderías, de las oficinas postales, telegráficas y aduaneras, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos; internar al país en forma definitiva o temporal toda clase de bienes, retirar valores en custodia o garantía, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; i) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, de obreros o empleados, fijando sueldos, salarios, sobresueldos, gratificaciones, participaciones, premios o cualquier otra clase de remuneración, poner término a dichos contratos, desahuciarlos o prorrogarlos, ejercitando ante la Inspección del Trabajo y Tribunales de Jurisdicción Laboral las acciones y derechos que a la Corporación le corresponda; celebrar contratos de ejecución de obras materiales, profesionales o técnicas, sean a suma alzada o por administración, fijando precios, formas de pago, plazos y modalidades; j) celebrar y ejecutar contratos de transporte, de seguros terrestres, marítimos y aéreos; k) cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos,

**MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR  
ANTOFAGASTA



cancelaciones y finiquitos; l) constituir y aceptar servidumbres, usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de gravar y enajenar; y en general, todo tipo de limitaciones al dominio, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; m) constituir, sustituir, posponer, reservar, alzar, servir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías personales y reales, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; n) concurrir a la formación de corporaciones, ingresar a las ya formadas o constituidas y concurrir a la modificación, terminación o disolución, incluso anticipada y liquidación de aquéllas de que la Corporación forma parte y expresar su intención de no continuarlas; o) , constituir a la Corporación en codeudora solidaria, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantía a favor o en contra de Corporación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar a acciones, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas, objetarlas y rechazarlas; previa autorización de la Asamblea Extraordinaria;) p) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; q) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades de registros y, en general, efectuar todos los trámites y actuaciones que sean procedentes; r) Representar extrajudicialmente a la Corporación con las



más amplias facultades ante todo tipo de personas naturales o jurídicas y ante todo tipo de autoridades nacionales o extranjeras; s) representar judicialmente a la Corporación ante todos los Tribunales de la República, ordinarios o especiales, con todas las facultades en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil o el que se dictare en su reemplazo, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; t) Conferir mandatos generales o especiales, con o sin representación, delegando parcialmente sus atribuciones, modificarlos y revocarlos y u) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación. **Artículo Vigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar la responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del



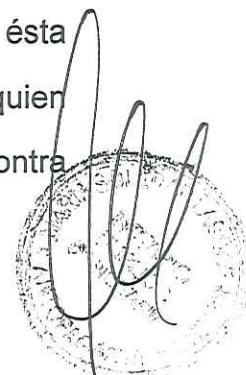


Directorio; e) Delegar parte de sus atribuciones en uno o más de los Directores o en el Director Ejecutivo, y f) Ejercer todos los derechos que las leyes, Reglamentos y estos Estatutos le otorgan. **TITULO QUINTO.**

**DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**Artículo Vigésimo Quinto.** El Secretario de la Corporación deberá: Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

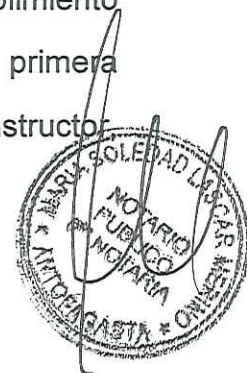
**Artículo Vigésimo Sexto:** El Tesorero de la Corporación deberá: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra



dichas cuentas; Llevar la Contabilidad de la Institución; Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Director Ejecutivo de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo de la Corporación no forma parte del Directorio, su cargo es remunerado y deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por alguna Universidad reconocida por el Estado. El Director Ejecutivo, será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para



ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE ETICA. Artículo Vigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, quienes durarán en el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos, en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo decimo sexto de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Trigésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor



conforme al procedimiento que señala el artículo décimo. **TITULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO. Artículo Trigésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Los aportes que realicen los socios cooperadores de acuerdo con la forma establecida en el artículo octavo; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Los ingresos propios que tengan su origen en la gestión, conforme a las actividades y fines de la Corporación y e) Con los demás ingresos que legalmente le corresponda. **Artículo Trigésimo Tercero:** La corporación no tendrá fines de lucro y todos los beneficios económicos que obtenga como producto de la gestión de sus recursos y bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, deberán ser destinados íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. **TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Trigésimo Cuarto:** La reforma de los Estatutos, deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen, tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en los artículos décimo tercero y décimo cuarto. **TITULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Trigésimo Quinto:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presente en la

**MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR  
ANTOFAGASTA

Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil. Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasaran a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Corporación de Derecho Público, sin fines de lucro, ello conforme a lo consignado en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. En comprobante y previa lectura ratifica y firma el compareciente conjuntamente con el Ministro de Fe que autoriza. Se da copia. DOY FE.

**MARCELO DÍAZ SANHUEZA**  
Rut N° 11.614.104-3



NOTARIO PUBLICO  
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ANTOFAGASTA

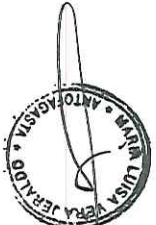
ES TESTIMONIO FIEL DE  
SU ORIGINAL

ANTOFAGASTA 12 OCT 2012 CHILE

AUTORIZO, FIRMO Y SELLO  
ESTA COPIA



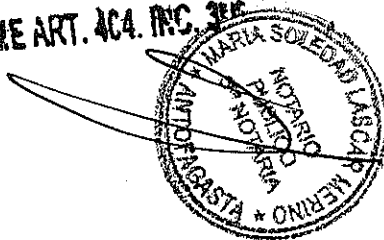
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
Notario Público Titular  
Antofagasta



XZD

FIRMA: 1  
COPIAS: 3  
N° BOLETA: 05 183928  
L. 2008 N° 20.000

**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404. INC. 3ª



Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, located at the bottom of the page.